

APRUEBA PROTOCOLO PARA LA ETAPA FINAL DE  
VOTACIÓN CONSULTA INDIGENA DEL PLAN DE  
ADMINISTRACIÓN INTEGRADO DE LAS ÁREAS  
MARINAS PROTEGIDAS DE RAPA NUI.

VALPARAÍSO, **jueves, 8 de agosto de 2024**

RESOL. EXENTA Nº ~~---~~**01770/2024**~~---~~

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6º Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo Nº 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 66, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo; en la ley Nº 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua; en la resolución Nº 7, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 748 de 21 de marzo de 2024, de esta Subsecretaría; los resultados de la etapa de Planificación del presente proceso de consulta, desarrollada los días 29 y 30 de abril de 2024; el acta de acuerdos de la etapa Diálogo con el Estado; la minuta (DP) Nº 025/2024 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 748 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que dispuso la realización de un proceso de consulta previa a los Pueblos Indígenas, a través de las organizaciones representativas del pueblo Rapa Nui, sobre la aprobación del Plan de Administración Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui.
- 2.- Que, en la Reunión Nº 3 de la Etapa de Planificación, consta que se acordó llevar a cabo una votación para decidir sobre la aprobación del Plan de Administración Integrado de las Áreas Protegidas de Rapa Nui.



3.- Que, durante los días 30 y 31 de julio del presente, se desarrolló la etapa de Diálogo con el Estado, cuya Acta de acuerdos contiene en su punto N° 23, la redacción del texto que constituirá la pregunta sometida a votación abierta, el día 11 de agosto del presente.

4.- Que, mediante Mmemorándum (D.P.) N° 00949/2024, la División de Administración Pesquera solicita formalizar el protocolo para la realización de la votación final del proceso de consulta previa.

5.- Que, en consecuencia, corresponde a esta Subsecretaría aprobar un protocolo para la etapa de votación a efectuarse el día 11 de agosto de 2024.

## RESUELVO:

**1° APRUÉBASE** el siguiente Protocolo para la Etapa de Votación de la Consulta Indígena del Plan de Administración Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui:

**Artículo 1°.** El presente protocolo tiene por objeto regular la votación a realizarse el día 11 de agosto de 2024, aplicándose supletoriamente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre la Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional Indígena; y el DCTO. 66, de 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento de consulta indígena.

La votación será organizada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con colaboración de los otros Servicios públicos que tienen asiento en Isla de Pascua, los cuales son el Ministerio de Medio Ambiente, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y Delegación Presidencial Provincial.

**Artículo 2°.** Podrán participar en la votación todos los miembros del pueblo Rapa Nui, entendiéndose por tales a aquellos definidos por el artículo 66 de la ley N°19.253 y que sean personas mayores de 16 años a la fecha de la votación.

La calidad de miembro del pueblo Rapa Nui podrá ser acreditada mediante el certificado de calidad indígena que otorga la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena o el Juez de Letras respectivo, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.253.

**Artículo 3°.** La emisión de los sufragios se efectuará mediante papeletas de votación, que contendrán la siguiente pregunta acordada en la etapa de Diálogo con el Estado del presente Proceso de Consulta Indígena respecto del Plan de Administración Integrado de las Áreas Marinas Protegidas de Rapa Nui, según consta en acta de fecha 30 y 31 de julio de 2024:

- “¿Está usted de acuerdo con el plan de administración integrado de las áreas marinas protegidas de Rapa Nui: *Te Moana Tapu a Hotu a Matu´a*; trabajado con el pueblo Rapa Nui a través del Koro Nui o Te Vaikava?”

Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales. La primera de ellas, tendrá en su parte inferior la expresión "Sí" y la segunda, la palabra "No", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.

**Artículo 4º.**– Cada votante podrá emitir únicamente un voto, pronunciándose de manera afirmativa o negativa respecto de la pregunta planteada en la papeleta, debiendo marcar solo una de las dos opciones señaladas.

#### **Artículo 5º.- Proceso de Votación**

**1.** Existirán mesas de votación en Isla de Pascua, Valparaíso y Santiago.

En Isla de Pascua, la votación se realizará en el Colegio Lorenzo Baeza Vega.

En Santiago, la votación se realizará en CONADI, calle Salvador Nº379, Metro Salvador, Providencia.

En Valparaíso la votación se realizará en la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ubicada en Blanco Nº 1215, 2º Piso, Oficina 203.

Cada mesa de votación estará constituida por un mínimo de dos y un máximo de hasta tres vocales de mesa. Será presidente de cada mesa el vocal de mayor edad.

**2.** En cada "Local de votación" habrá un funcionario público, quien tendrá el carácter de Ministro de Fe. Para el local de votación de Isla de Pascua, el Ministro de Fe será un abogado de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**3.** Las mesas de votación deben estar constituidas a las 9:00 horas del día domingo 11 de agosto de 2024 y el cierre contemplado a las 17:00 horas. Por lo tanto, la hora de presentación de los vocales de mesa será a las 08:00 horas.

Se deberá levantar un Acta de Apertura de la mesa indicando la hora de constitución, la que será firmada por los vocales de mesa y por el Ministro de Fe respectivo.

**4.** Las mesas estarán integradas de la siguiente forma:

- Isla de Pascua: Se instalarán cuatro mesas que recibirán a hombres y mujeres de forma indistinta, las que estarán ordenadas en base al padrón de votación que administra Conadi, el que para la ocasión estará dividido en cuatro tramos en base a numeración de la cédula de identidad de los votantes.

Las personas mayores 16 años y aquellas personas, que no se encuentren en el padrón, que demuestren su calidad miembro del pueblo Rapa Nui de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del presente protocolo, serán inscritos en el padrón de la mesa exclusiva para estos efectos, correspondiente a la mesa número cuatro.

- Santiago: Habrá dos mesas, la mitad del padrón electoral cada una. Aquellas personas, que no se encuentren en el padrón, que demuestren su calidad miembro del pueblo Rapa Nui de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del presente protocolo, serán inscritos al término del padrón.
- Valparaíso: Habrá una mesa, con todo el padrón de Conadi. Aquellas personas, que no se encuentren en el padrón, que demuestren su calidad miembro del pueblo Rapa Nui de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del presente protocolo, serán inscritos al término del padrón.

**5.** Al momento de presentarse en la mesa de votación, la persona electora deberá estampar su firma y/o huella digital con su nombre en el Registro que existirá para ello, debiendo exhibir a los encargados de la mesa su cédula de identidad o Pasaporte Nacional. En el evento que algún votante se presente con la cédula de identidad vencida, pero que esta permita igualmente acreditar fehacientemente su identidad, se le deberá permitir votar.

6. El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna, según las siguientes reglas:

- a) Al ingresar la persona votante al recinto de votación encontrará información respecto de la mesa que le corresponde de acuerdo con su número de RUT.
- b) En la mesa de votación, la persona votante deberá facilitar su cédula de identidad o pasaporte a los vocales y firmar el Registro, estampando su firma y/o huella.
- c.) Se le entrega el voto con lápiz y la estampilla, para que vote en la cámara secreta, cuya utilización será obligatoria. Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara, la mesa podrá aceptar que sufraguen fuera de ella, pero adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación.
- d) Para quienes, por motivos justificados, requieran asistencia para el sufragio, podrán acompañarse por un familiar o por alguien de su confianza al interior de la cámara secreta.
- e) Sólo después de haber cerrado la cédula, el elector saldrá de la cámara y hará devolución de ella al presidente a fin de que la mesa compruebe que es la misma cédula que se le entregó. El presidente cortará el talón (guardándolo en un sobre) y devolverá la cédula al votante quien deberá depositarla en la urna.
- f) Se devuelve la cédula de identidad o pasaporte.
- g) Cualquier hecho que lo amerite se anotará en el libro de observaciones.

**Artículo 6º.**– Cerrada la mesa, sea que se cumpla el horario de las 17:00 horas, el horario de 9 horas de funcionamiento o que voten todas las personas inscritas en dicha mesa, se procederá al recuento de votos, abriendo las urnas y firmando cada voto por parte del encargado/a de mesa. El conteo será público. En este acto y a viva voz se dará a conocer el voto, mostrándolo al público.

**Artículo 7º.**– El escrutinio de las mesas se realizará según las siguientes reglas:

- a) El presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el padrón de la mesa y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas.
- b) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el presidente y el o los otros vocales, según el caso, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el padrón de mesa, de talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.
- c) El secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura de viva voz.
- d) Serán **VALIDAS** las papeletas marcadas con las preferencias correctamente y aquellos que además de haber marcado correctamente una preferencia, contienen dibujos, mensajes u otros, que no equivalgan a marcar más de una preferencia
- e) Serán **NULAS** y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia, contengan o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas. La mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación.
- f) Serán **BLANCAS** las papeletas en que no se manifieste ninguna preferencia y/o que se escriban otro tipo de leyendas o dibujos en ellas.

**Artículo 8º.**– Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas. Además, se anotarán, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada opción, junto con los votos nulos y los blancos.

Esta Acta de cierre y escrutinio, deberá ser firmada por los/las vocales y le será entregada en sobre cerrado al Sr. ministro de Fe del local de votación respectivo, dejándose una copia de esta en un lugar visible.

**Artículo 9º.**– En el caso de las mesas de votación de Santiago y Valparaíso, al terminar el recuento de votos, se enviará además la copia del acta firmada por el ministro/a de Fe de dicho local de votación, mediante correo electrónico, al ministro de Fe del local de votación de la sede de Isla de Pascua, para incorporarse dicha votación en el acta final de escrutinio. La documentación final de las sedes de votación Santiago y Valparaíso deberán hacerse llegar en sobre cerrado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en su dirección de Bellavista 168, Piso 16, Valparaíso, a nombre del funcionario don Benjamín Carvajal Torti, ministro de fe del proceso electorario, en un plazo de dos días concluido el proceso de votación.

**Artículo 10º.**– Durante el proceso de votación, en todos los centros de votación existirá un Registro de Observaciones, Sugerencias y Reclamos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRÉS SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/NLI/BCT/AGA/DVT